



DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-012-2021 RELACIONADO A MEDIDA PROVISIONAL PROCEDIMENTAL ORDENADA A ALTO MAULLÍN SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1761

SANTIAGO, 25 de agosto de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-012-2021 y en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°310, de fecha 16 de febrero de 2021 (en adelante “Res. Ex. N°310/2021”), ordenó, en su Resuelvo Primero, la medida provisional pre procedimental de “*detención total del funcionamiento de las instalaciones*”, contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, por el plazo de 15 días hábiles, previa autorización del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, otorgada en la causa Rol S-1-2021.

2° Dicha medida se ordenó respecto del loteo denominado “Alto Maullín” (en adelante “el proyecto”), ejecutado en el sector Línea Nueva Ruta V-580, a la altura del kilómetro 0,58, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos, y corresponde a un loteo de 87 parcelas de 5000 m², considerando instalaciones para agua, electrificación subterránea, caminos asfaltados y áreas comunes. El mismo fue ejecutado por la



sociedad Alto Maullín SpA, RUT 77.016.442-7 (en adelante, “el titular”) razón por la que en su contra se dio inicio al procedimiento administrativo Rol MP-012-2021¹.

3° La medida provisional en comento se fundamentó en el posible incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, literal p), de la ley N° 19.300, en relación al literal p) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que el proyecto estaría siendo ejecutado en áreas colocadas bajo protección oficial, a saber, en el polígono del sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad, “Río Maullín”, debido a su clasificación como “Humedal Continental”.

4° Así las cosas, se estimó que “(...) las actividades de habilitación de los loteos que son necesarias para la ejecución del proyecto “Alto Maullín”, así como la eventual construcción de viviendas, podría incidir en los componentes bióticos y abióticos del sitio prioritario, y especialmente sus especies protegidas, al alterar directamente y afectar, por ejemplo, con emisiones de ruido y material particulado el hábitat que las acoge”.

5° Luego -y tras ampliación del plazo otorgado mediante la resolución exenta N° 646, del 17 de marzo de 2021- el titular hizo entrega de un reporte del cumplimiento de las medidas, mediante presentación de fecha 19 de marzo de 2021.

6° Cabe destacar que, mediante presentación de fecha 30 de marzo de 2021, la Fundación Conservación Marina, denunciante en ID 11-X-2021, 142-X-2020 y 49-X-2021, realizó observaciones al reporte individualizado en el considerando anterior. La pretensión de la parte denunciante consistió en dar cuenta de la existencia de afectación al medio ambiente, estableciendo que ello se debería considerar para ampliar el plazo de vigencia de las medidas ordenadas, a fin de preservar las cualidades medioambientales del sector donde se emplaza el proyecto.

7° En lo que respecta, la solicitud de la parte denunciante, relacionada a ampliar el plazo de la medida, y desde un punto de vista estrictamente legal, menester resulta tener en consideración lo prescrito por el artículo 32 de la Ley N° 19.880, que establece la institución de las medidas provisionales en general. Específicamente, cabe destacar sus incisos segundo y tercero, que definen el plazo de vigencia de las mismas, definiendo que, de ser dictadas con anterioridad a iniciarse un procedimiento administrativo, sólo podrán mantenerse vigentes por 15 días hábiles, quedando luego sin efecto, de no haberse iniciado un procedimiento administrativo dentro del mencionado plazo.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/256>



8° Luego, considerando que la Res. Ex. N°310/2021 fue notificada con fecha 17 de febrero de 2021, la misma estuvo vigente hasta el día 10 de marzo de 2021, el máximo de 15 días hábiles que la ley permite. Luego, el procedimiento administrativo sancionatorio D-092-2021, se inició mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-092-2021, de fecha 12 de abril de 2021, que formula cargos en contra del titular, por los hechos en los que se funda el procedimiento MP-012-2021.

9° Consiguientemente, si bien se dio inicio a un procedimiento sancionatorio con posterioridad a la dictación de las medidas de marras, ello fue realizado fuera del plazo legal de duración de las medidas, haciendo que las mismas perdiesen su vigencia, e impidiendo una ampliación posterior, según lo dispuesto en el señalado artículo 32 de la Ley N°19.880.

10° En razón de lo anterior, no corresponde acceder a la solicitud en comento, puesto que la misma fue realizada fuera del plazo legal de vigencia de las medidas a las que se refiere, y aún, cuando la misma hubiese sido presentada en forma, la misma ley impide el aumento del plazo en la manera en la que se solicitó.

11° Ahora bien, para verificar el cumplimiento de la medida provisional y requerimientos de información ordenados, funcionarios de la Oficina Regional Los Lagos de esta Superintendencia, efectuaron visitas inspectivas los días 19 y 25 de febrero, así como una tercera el día 2 de marzo, todos de 2021. Sumado a la información levantada en dichas instancias, fue revisada también la documentación acompañada por el titular en su presentación del 19 de marzo de 2021. Los resultados de esta gestión quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2021-183-X-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

12° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-012-2021, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-012-2021, relacionado con la medida provisional ordenada mediante la Resolución Exenta N°310, de fecha 16 de febrero de 2021, respecto del proyecto “Alto Maullín”, ejecutado en el sector Línea Nueva Ruta V-580, a la altura del kilómetro 0,58, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos, cuyo titular es Alto Maullín SpA.



SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-012-2021, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de la medida ordenada, lo que corresponde sea ponderado en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-092-2021.

CUARTO: RECHÁZASE la solicitud de extensión del plazo de vigencia del procedimiento MP-012-2021, presentado por la Fundación Conservación Marina, con fecha 30 de marzo de 2021, en atención a los argumentos indicados en el cuerpo del presente acto.

QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/LMS

Notificación por correo electrónico:

- Sociedad Alto Maullín SpA., con domicilio en Línea Nueva S/N, Ruta V-580, Km 0,58, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos, correo electrónico pimwinkler@gmail.com

Notificación por correo electrónico

- Yessica Navarro Águila
- Luis Navarro
- Jaime Cursach Valenzuela
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Fundación Conservación Marina
- Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos





- Ilustre Municipalidad de Maullín
- Antonella Bravo Garrido
- Camila Contreras Arriagada
- Elizabeth Garrido Páez
- Fundación Conservación Marina, Ilustre Municipalidad de Maullín, Comité Ambiental Comunal de Maullín, Comité Ambiental Comunal de Puerto Varas, Asociación Gremial de Tour Operadores de Los Lagos, Di Biase Montes Limitada (BirdsChile Ltda), Comité Medioambiental Comunal de Frutillar, Comité Ambiental Comunal de Fresia, Fundación Geute Conservación, Fundación Legado Chile, Fundación M.A.P.A., Fundación Urbanismo Social, Agrupación por los Humedales y Entornos Naturales Gayi, Agrupación Ecológica Artística Cultural Weñauka, Agrupación Ambiental y Cultural Futa Lawai Mapu, Cahuil Adventure Turismo SpA, Andes Nativa SpA, Empresa de Transporte y Turismo YTL SpA, Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial, Estudio Jurídico Terrasur Abogados Limitada, Bárbara Corrales García, Pablo Saumann Molina, Andrés Riveros Cristoffani, Tomás Gárate Silva, Enrique Morandé, Andreas Aron Winkler, Silvio Rozzi Marín, Tamara Rammsy Sánchez, Federico Valdés Bize, Florencia Swinburn Allende, José Cárdenas Vejar, Evelin Lagos Betancourt, Camila Mansilla Mancilla, Hans Cortés Vicencio, Daniela Carvacho Díaz, María Silva Olmos, Javiera Ortiz Pulgar, Rocío Alvarado Díaz, Tomás Valdivieso Sierpe, Sofía Jorquera Carmona, Constanza Castro Olea, Jose Infante Downey, Sergio Araneda Maiz, María Usón Pizarro, Gonzalo Costa Palazuelos, Juan Poblete Verna, Dariela Riquelme Jeria, Karen Caces Marambio, Camila Gómez Monje, Julia Marambio Abarca, Rodrigo Canales Díaz, Jorge Pérez Correa, Isidora Susaeta Allende, Marina Susaeta Allende, María Aguila Muñoz, Daniel Palma Burgos, Martín Castro Olea, Carlos Roth, Viviana Ponce Serri, Maia Allende Connelly, Lucas Miranda Baños, Esteban Salazar Pérez, Alejandra Freund Vidal, Daniel Freund Vidal, Joaquín Cueto Moreno, Carola Valencia Soto, Víctor Moraga Veas, Javier Cabello, Storm, Marina Guevara Vergara, Catalina Castro Dávila, Guillermo Ananías Barraza, Vivian Le-Cerf Bidinost, Hernán Castro Schneider, Sigrid Von Freden Cooper, Josefina Francisca Magdalena, Benjamín Langdon Frauenberg, Pía Mancilla Hradilek, Carlos Barahona Bray y Anaís Baraona Mancilla

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-183-X-MP.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N°19.060/2025

